

REVISIÓN OFICIOSA 008/2014



REVISIÓN OFICIOSA: 008/2014

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.

SOLICITANTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de veintidós de octubre del año dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el procedimiento de revisión oficiosa 008/2014, radicado con motivo de la solicitud de protección de información confidencial presentada por Edgar Adrian Hernández Figueroa, ante Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de solicitud de protección de información confidencial.

mediante escrito presentado el 28 veintiocho de agosto del dos mil catorce, en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, solicitó la protección de información confidencial, en los siguientes términos:

"COPIA SIMPLE DE TODOS MIS CONTRATOS LABORALES QUE FIRME CON LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA, ANTES SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DESDE NOVIEMBRE DEL 2006 HASTA NOVIEMBRE DEL 2013, CON NOMBRES Y FIRMAS VISIBLES Y LEGIBLES." (sic).

SEGUNDO. Trámite y resolución de la solicitud. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a quien le correspondió conocer del asunto, **admitió** la solicitud de protección de información confidencial, mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, registrándola bajo el número de Expediente SP-006/2014.

Posteriormente, como se desprende de actuaciones el trámite que siguió fue el siguiente:

I. - Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, fue presentada en la Unidad de Transparencia la solicitud de Protección de información confidencial del C. [redacted] a la cual acompañó copia simple de su identificación oficial.

II.- Con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CC/UT/12/2014, el Comité de Clasificación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tuvo por admitida la solicitud de protección de datos personales.

III.- Con fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, mediante notificación efectuada vía correo electrónico se hizo del conocimiento del peticionario la admisión de la solicitud

IV.- Mediante Oficio CCST-020/2014 de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, se solicitó a la Directora General Administrativa para que se pronunciara con respecto a la información solicitada.

V.- Con fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, mediante oficio DGA/981/2014, la Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, en atención a la solicitud de protección a información, comunica que la información se encuentra disponible y consta de 117 hojas simple, encontrándose en el expediente laboral únicamente del periodo a partir del 01 de enero de 2007 y hasta el último contrato de fecha 16 de mayo de 2013.

Una vez desahogado todo lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través de su Comité de Clasificación, emitió resolución en sentido **procedente parcialmente por inexistencia**, tal y como se advierte del oficio CC/UT/14/14, donde se señala:

"Que la dirección general administrativa mediante oficio DGA/981/2014 rinde informe señalando lo siguiente:

En relación a lo solicitado se le comunica, que esta información esta dispone y consta de 117 hojas simples, encontrándose en el expediente laboral únicamente del periodo a partir del 01 de enero de 2007 y hasta el último contrato de fecha 16 de mayo de 2013

En tal merito este Comité de Clasificación determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

1.- La Solicitud de Protección de Información Confidencial presentada por el C. se determina **PROCEDENTE PARCIAL POR INEXISTENCIA**, en base a lo señalado en el tercero de los considerandos aquí expuestos, con fundamento en los artículos 68, 69, 70, 76 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios"

TERCERO. Trámite del procedimiento de revisión oficiosa. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante oficio DGSEYDI/4400/2014, recibido el diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, informó y remitió las actuaciones de la solicitud de protección de información confidencial del solicitante.

REVISIÓN OFICIOSA 008/2014



El Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del ITEI, mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, determinó procedente instaurar la revisión oficiosa, derivado de la remisión de la solicitud y respuesta de protección de información confidencial, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Por último, determinó turnar el expediente para formular el proyecto de resolución a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo, una vez que fuera cerrada la etapa de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce, signado por el Consejero Ciudadano: Francisco Javier González Vallejo y por el Secretario de Acuerdos de Ponencia: Lic. Rodrigo Alberto Carranza Reyes, se tuvieron por recibidas en la Ponencia en comento, las constancias que integran la Revisión Oficiosa con número de expediente 008/2014.

Mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio DGSEYDI/4670/2014 mediante el cual el sujeto obligado remite informe complementario, el cual advierte lo siguiente:

"Le comento que derivado de su petición se procedió a hacer una revisión minuciosa del expediente, en razón de lo cual le informo que los contratos originales correspondientes a los periodos de noviembre del 2006 y noviembre del 2013, se encuentran en la dirección General Jurídica por proceso de demanda, por lo que en el momento de la petición no se encontraron en el expediente. Sin embargo con el objeto de dar acceso al ciudadano a sus contratos laborales le envió copia de los contratos señalados, siendo un total de 8 hojas simples" (sic)

Por lo anterior, esta Ponencia Instructora advirtió la necesidad de requerir a la parte solicitante para que se manifestara respecto a la información adicional proporcionada por el sujeto obligado.

Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por fenecido el plazo para las manifestaciones de la parte recurrente respecto a la información mencionada en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer de la presente revisión oficiosa conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 104 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se realiza la revisión oficiosa de una resolución, emitida por un sujeto obligado que declaró procedente parcial una protección de datos personales.

SEGUNDA.- Procedencia. La revisión oficiosa de la resolución de Protección de Información Confidencial emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a la solicitud de acceso de _____ es **improcedente** por las consideraciones que a continuación se exponen.

La revisión oficiosa es el mecanismo procesal jurídico que tiene el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco para revisar las respuestas a las solicitudes de protección de información confidencial en las que los sujetos obligados determinen que son improcedentes o parcialmente procedentes.

El requisito esencial de procedencia de la revisión oficiosa, es que la resolución recaída a la solicitud de protección sea improcedente o parcialmente procedente, tal y como dispone el artículo 104.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

*"104. Revisión oficiosa – Procedencia.
1.- La revisión oficiosa de la resolución de protección emitida por un sujeto obligado **procede** cuando se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial"*

De esta manera el Instituto de Transparencia en su calidad de órgano garante en la materia puede revisar aquellos actos en los que se haga nugatoria la protección de información confidencial por los sujetos obligados, ya sea de manera total o parcial.

En el caso concreto, la **improcedencia** de la revisión oficiosa deviene de que el sentido de la resolución sufrió una modificación dentro de la tramitación de este procedimiento para cambiar su sentido, de parcialmente procedente a **procedente**, tal y como se advierte del oficio en alcance rendido por el sujeto obligado donde señala lo siguiente:

"A la fecha, en relación a la inexistencia de la documentación, por conducto del oficio DGA/1157/2014, La Directora General Administrativa refiere:

De lo anterior, le comento que derivado de su petición se procedió a hacer una revisión minuciosa del expediente, en razón de lo cual le informo que los contratos originales correspondientes a los períodos de noviembre de 2006 y noviembre del 2013, se encuentran en la Dirección General Jurídica por proceso de demanda, por lo que en el momento de la petición no se encontraron en el expediente.

Sin embargo, con el objeto de dar acceso al ciudadano a sus contratos laborales, le envío copia de los contratos antes señalados, siendo un total de 8 hojas simples.

RESOLUTIVOS

I.- la **solicitud de Protección de Información Confidencial** presentada por el C. [redacted] se determina **PROCEDENTE**, en base a lo señalado en el tercero y quinto de los considerandos aquí expuestos, con fundamento en los artículos 68, 69, 70, 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Como consecuencia de lo anterior, resulta innecesario el estudio de una resolución de protección de información confidencial en la que el sujeto obligado ha resuelto procedente el acceso a información confidencial, pues se ha satisfecho el derecho fundamental humano de [redacted] al obtener una respuesta procedente.

Por ello, si la revisión oficiosa es un mecanismo para que el Instituto de Transparencia pueda revisar la improcedencia de una solicitud de protección de información confidencial, la misma es **improcedente** cuando la resolución ha satisfecho la pretensión del ciudadano.

Por último, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora requirió al ciudadano para que manifestara lo que a su derecho correspondiera o bien realizara las precisiones en torno a la resolución procedente, a efecto de satisfacer su garantía de audiencia, a lo que fue omiso en manifestarse.

Por los argumentos debidamente fundados antes expuestos, este Consejo:

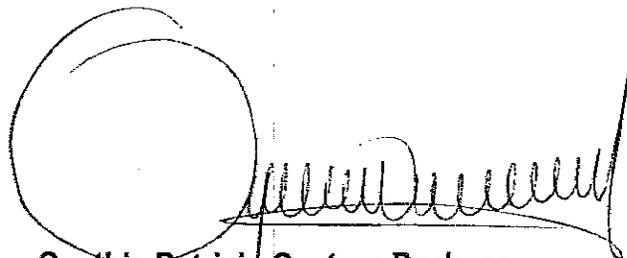
RESUELVE:

ÚNICO.- Es **improcedente** la revisión oficiosa de la resolución emitida por el Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la que resolvió la solicitud de Figuroa.

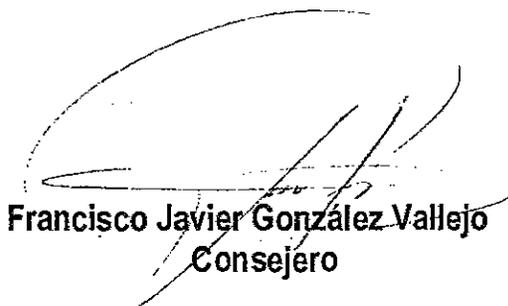
Notifíquese. con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



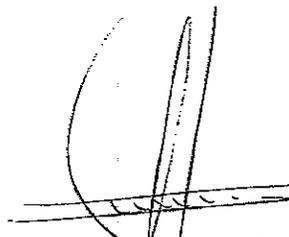
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.